GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI | Caracas, viernes 30 de marzo de 2012 | Número 39.895

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Christian Felipe Medina Macero, como Director de Planificación y Presupuesto.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela González Urbaneja, como Directora General Encargada de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del Banco Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, para actuar como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones al Portador Totalmente Garantizadas.

Resolución mediante la cual se inscribe al ciudadano Manuel Eduardo Pereyra Giordani, Contador Público, en el Registro Especial de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión.

Resolución mediante la cual se declara culminadas las funciones del ciudadano Víctor Hugo Moreira, y se designa al ciudadano Julio César Suárez, como interventor de Econoinvest Factoring, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se declara culminado el proceso de liquidación de las Compañías y Sociedades Anónimas que en ellas se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Crisóstomo Orlando Castillo Noguera, las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Verónica Medina Tabasca, como Jefa de la Sala de Sustanciación de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se establece las condiciones y requisitos que deben cumplir todas aquellas personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de una licencia otorgada por esta Superintendencia, para la explotación de las actividades que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

INIA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Unidades de los estados que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la Comisión que llevará a cabo el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Institución, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marianela Jaramillo Benítez, como Directora General (en calidad de Encargada) de Seguimiento de Programas de Formación Comunal, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación Comunal de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

Nº 006-12

ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 27, numeral 9, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVO

Artículo 1.

*Designar al ciudadano **CHRISTIAN FELIPE MEDINA MACERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.669.293**, como **Director de Planificación y Presupuesto** a partir del 30 de marzo de 2012.*

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de marzo del año 2012. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

Diosdado Cabello Rondón
Presidente

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 011 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA GABRIELA GONZÁLEZ URBANEJA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.965.128**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 031
Caracas,
201° y 153° 16 MAR 2012

Visto que el **BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la aprobación de su designación como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones al Portador Totalmente Garantizadas, no convertibles en Acciones, por un monto de Veinticinco Millones de Bolívares (Bs. 25.000.000,00) emitidas por la Sociedad Mercantil **NETUNO, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las "Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas" cuya oferta pública fue autorizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 203, de fecha 08 de diciembre de 2011 y emitidas por la citada sociedad mercantil según lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de julio de 2011.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8 de las "Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas" ,

RESUELVE

1. Aprobar la designación del **BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL**, para actuar como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones al Portador Totalmente Garantizadas, no Convertibles en Acciones, oferta pública autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 203, de fecha 08 de diciembre de 2011, emitidas por la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, por un monto de Veinticinco Millones de Bolívares (Bs. 25.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de julio de 2011.

2. Notificar al **BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A., BANCO UNIVERSAL**, lo aprobado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3. Notificar a la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, lo aprobado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. Notificar a la Caja Venezolana de Valores, S.A., lo aprobado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 032
Caracas,
201° y 153° 16 MAR 2012

Visto que el ciudadano **Pedro Pacheco Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.789.096, se dirigió a este organismo, en su carácter de socio principal de la sociedad civil **ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS** a fin de solicitar la inscripción del ciudadano **MANUEL EDUARDO PEREYRA GIORDANI**, contador público, titular de la cédula de identidad Nº V-11.739.982, como socio designado para suscribir los informes de auditoría emitidos por la referida sociedad civil.

Visto que el ciudadano **MANUEL EDUARDO PEREYRA GIORDANI**, antes identificado, ha cumplido con los requisitos legales exigidos por este Organismo para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinales 1° al 5°, de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores",

RESUELVE

1.- Inscribir al ciudadano **MANUEL EDUARDO PEREYRA GIORDANI**, Contador Público, titular de la cédula de identidad Nº V-11.739.982, en el Registro Especial de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y como socio responsable designado por la Firma de Contadores Públicos **ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS** para suscribir los informes de auditoría emitidos por dicha sociedad civil.

2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Firmas de Contadores Públicos" en la cual conste que el ciudadano **MANUEL EDUARDO PEREYRA GIORDANI**, antes identificado, tiene facultad para suscribir los Informes de Auditoría en nombre de la Firma de Contadores Públicos **ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS.**

3.- Notificar a la Firma de Contadores Públicos **ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS**, lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar al ciudadano **MANUEL EDUARDO PEREYRA GIORDANI**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 035
Caracas,
201º y 153º 16 MAR 2012

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la **Ley** de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el Mercado de Valores y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la **Ley** de Mercado de Valores.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Factoring, C.A.,** fue intervenida según Resolución Nº 002, de fecha 16 de septiembre de 2010, para lo cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore* su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que en fecha 04 de octubre de 2011 mediante Resolución Nº 174, fue designado como interventor el ciudadano Victor Hugo Moreira, titular de la cédula de identidad Nº V-11.550.234, en sustitución de los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el ciudadano Víctor Moreira Dávila, anteriormente identificado, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como interventor de la sociedad mercantil **Econoinvest Factoring, C.A.,** razón por la cual no podrá continuar ejerciendo las funciones en la citada sociedad mercantil, por lo que este Organismo considera necesario y de conformidad con el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas, designar un nuevo interventor.

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano Victor Hugo Moreira, titular de la cédula de Identidad Nº 11.550.234, como interventor de la sociedad mercantil **Econoinvest Factoring, C.A.**
2. Designar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.540.473, como interventor de **Econoinvest Factoring, C.A.**
3. El interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de **Econoinvest Factoring, C.A.,** incluyendo, abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en ordenamiento jurídico ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional o fuera de éste
4. Notificar a los ciudadanos Victor Hugo Moreira y Julio César Suárez, antes identificados, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 028
Caracas,
201º y 153º 16 MAR 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 07 de marzo de 2012, fue celebrada la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil **INVERUNION CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A.,** en la cual el ciudadano **Victor Hugo Moreira,** titular de la cédula de identidad Nº V-11.550.234, actuando en su condición de coordinador de liquidación, presentó para su eventual aprobación el informe definitivo de liquidación, balance definitivo de liquidación, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil. Así mismo, somete a consideración del Superintendente Nacional de Valores el estado de la sociedad a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de dicha compañía.

Visto que el ciudadano **Victor Hugo Moreira,** en su carácter de coordinador de la liquidación, sometió a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados y luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **INVERUNION CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A.,** de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los

Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **INVERUNION CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A.,** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 17 de enero de 2000, bajo el Nº 37, Tomo 6-A-Sgdo; y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de la liquidación ciudadano **Victor Hugo Moreira,** titular de la cédula de identidad Nº 11.550.234 de la sociedad mercantil **INVERUNION CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A.,** según Resolución N° 055, de fecha 12 de abril de 2010, emanada de este Organismo.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **INVERUNION CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A.,** para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar a la sociedad mercantil **INVERUNION CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A.,** y al ciudadano **Victor Hugo Moreira** titular de la cédula de identidad N° V-11.550.234, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 029
Caracas, 16 MAR 2012
201º y 153º

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 04 de noviembre de 2011, fue celebrada la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil **INVERPLUS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** en la cual el ciudadano **Felix Antonio Franco Baptista,** titular de la cédula de identidad Nº **4.357.872,** actuando en su condición de coordinador de liquidación, presentó para su eventual aprobación el informe definitivo de liquidación y el balance definitivo de liquidación, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil. Así mismo, somete a consideración del Superintendente Nacional de Valores el estado de la sociedad a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de dicha compañía.

Visto que el ciudadano **Felix Antonio Franco Baptista,** en su carácter de Coordinador de la Liquidación sometió a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados y luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **INVERPLUS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los

Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **INVERPLUS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de abril de 2006, bajo el Nº 19, Tomo 1305-A-Qto; cuya última modificación quedó registrada ante el citado Registro Mercantil en fecha 16 de mayo de 2008, bajo el N° 71, Tomo 1818-A y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de la Liquidación ciudadano **Felix Antonio Franco Baptista,** titular de la cédula de identidad Nº 4.357.872, de la sociedad mercantil **INVERPLUS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** según Resolución N° 062-2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, emanada de este Organismo.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **INVERPLUS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar al ciudadano Marco Ricardo Peñaloza P., titular de la cédula de identidad N° V-6.311.208 en su carácter de apoderado de **INVERPLUS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** al ciudadano **Felix Antonio Franco Baptista,** arriba identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 030
Caracas, 16 MAR 2012
201º y 153º

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 05 de marzo de 2012, fue celebrada la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil **POSITIVA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** en la cual el ciudadano **Julio César Suárez,** titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473, actuando en su condición de coordinador de liquidación, presentó para su eventual aprobación el informe definitivo de liquidación, balance definitivo de liquidación, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil. Así mismo, somete a consideración del Superintendente Nacional de Valores el estado de la sociedad a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de dicha compañía.

Visto que el ciudadano **Julio César Suárez,** en su carácter de coordinador de la liquidación, sometió a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados y luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la

culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **POSITIVA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **POSITIVA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 01 de abril de 1993, bajo el Nº 6, Tomo 5-A-Sgdo; y en consecuencia culminadas las funciones del coordinador de la liquidación ciudadano **Julio César Suárez,** titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473, de la sociedad mercantil **POSITIVA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** según Resolución N° 154, de fecha 05 de septiembre de 2011, emanada de este Organismo.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **POSITIVA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar a la sociedad mercantil **POSITIVA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.,** y al ciudadano **Julio César Suárez,** titular de la cédula de identidad N°V-10.540.473, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 033
Caracas,
201º y 153º 16 MAR 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 06 de marzo de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **UNICAPITAL CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 06 de agosto de 2004, bajo el Nº 54, Tomo 949-A, **(en proceso de liquidación)** en la cual el ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473, actuando en su condición de Coordinador de Liquidación, presentó para su eventual aprobación el Balance Final de Liquidación de la compañía al 29/02/2012 y Estado de Ganancias y Perdidas a la fecha señalada, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil. Asimismo, somete a consideración del Superintendente Nacional de Valores el estado de la sociedad a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de dicha compañía.

Visto que el ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** en su carácter de Coordinador de la Liquidación, sometió a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados, luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **UNICAPITAL CASA DE BOLSA, C.A.,** de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras".

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores; 33 y 34 de las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras", aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1.-) Declarar culminado el proceso de Liquidación de **UNICAPITAL CASA DE BOLSA, C.A.,** y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473.

2.-) Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación de la referida compañía, así como la Cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **UNICAPITAL CASA DE BOLSA, C.A.,** para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.-) Notificar a la sociedad mercantil **UNICAPITAL CASA DE BOLSA, C.A.,** y al ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.540.473, lo decidido

4.-) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, lo acordado en la presente Resolución.

5.-) Notificar al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 037
Caracas,
201º y 153º 16 MAR 2012

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el Mercado de Valores y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Servicios Financieros, C.A.**, fue intervenida según Resolución Nº 002, de fecha 16 de septiembre de 2010, para lo cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore* su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que en fecha 04 de octubre de 2011 mediante Resolución Nº 172, fue designado como interventor el ciudacano Yictor Hugo Moreira, titular de la cédula de identidad Nº V-11.550.234, en sustitución de los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el ciudadano Víctor Moreira Dávila, anteriormente identificado, presentó su renuncia al cargo que venia desempeñando como interventor de la sociedad mercantil **Econoinvest Servicios Financieros, C.A.**, razón por la cual no podrá continuar ejerciendo las funciones en la citada sociecad mercantil, por lo que este Organismo considera necesario de conformidad con el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas, designar un nuevo interventor.

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano Victor Hugo Moreira, titular de la cédula de Identidad Nº 11.550.234, como interventor de la sociedad mercantil **Econoinvest Servicios Financieros, C.A.**
2. Designar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.540.473, como interventor de **Econoinvest Servicios Financieros, C.A.**
3. El interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de **Econoinvest Servicios Financieros, C.A.**, incluyendo, abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en ordenamiento jurídico ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional o fuera de éste
4. Notificar a los ciudadanos Victor Hugo Moreira y Julio César Suárez, antes identificados, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 038
Caracas,
201º y 153º 16 MAR 2012

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el Mercado de Valores y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Capital, C.A.**, fue intervenida según Resolución Nº 002, de fecha 16 de septiembre de 2010, para lo cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore* su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que en fecha 04 de octubre de 2011 mediante Resolución Nº 173, fue designado como interventor el ciudadano Victor Hugo Moreira, titular de la cédula de identidad Nº V-11.550.234, en sustitución de los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el ciudadano Víctor Moreira Dávila, anteriormente identificado, presentó su renuncia al cargo que venia desempeñando como interventor de la sociedad mercantil **Econoinvest Capital, C.A.**, razón por la cual no podrá continuar ejerciendo las funciones en la citada sociedad mercantil, por lo que este Organismo considera necesario de conformidad con el artículo 6 de las Normas para la

Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas, designar un nuevo interventor.

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano Victor Hugo Moreira, titular de la cédula de Identidad Nº 11.550.234, como interventor de la sociedad mercantil **Econoinvest Capital, C.A.**
2. Designar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.540.473, como interventor de **Econoinvest Capital, C.A.**
3. El interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de **Econoinvest Capital, C.A.**, incluyendo, abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en ordenamiento jurídico ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional o fuera de éste.
4. Notificar a los ciudadanos Victor Hugo Moreira y Julio César Suárez, antes identificados, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 039
Caracas, 16 MAR 2012
201º y 153º

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 06 de marzo de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **UNICAPITAL CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 25 de enero de 2006, bajo el Nº 34, Tomo 584-A-VII, **(en proceso de liquidación)** en la cual el ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473, actuando en su condición de Coordinador de Liquidación, presentó para su eventual aprobación el Balance Final de Liquidación al 29/02/2012 y Estado de Ganancias y Pérdidas a la fecha señalada, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil. Asimismo, somete a consideración del Superintendente Nacional de Valores el estado de la sociedad a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de dicha compañía.

Visto que el ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** en su carácter de Coordinador de la Liquidación, sometió a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados y luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **UNICAPITAL CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras".

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores; 33 y 34 de las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras", aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1.-) Declarar culminado el proceso de Liquidación de **UNICAPITAL CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A.,** y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473.

2.-) Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y Cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **UNICAPITAL CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A.,** para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.-) Notificar a la sociedad mercantil **UNICAPITAL CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A.,** y al ciudadano **JULIO CÉSAR SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad N° 10.540.473, lo decidido

4.-) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, lo acordado en la presente Resolución.

5.-) Notificar al Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
201° y 153°

Caracas, 08 de marzo de 2012.

N° 121

PROVIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y los artículos 107 y 113, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011, así como considerando lo establecido en el numeral 15 de las Normas Generales del Manual de Normas y Procedimiento "Liquidación Administrativa de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas en Liquidación", aprobado en la Cuenta al Presidente N° 103, de fecha 15 de diciembre de 2011, quien suscribe, resolvió delegar en el ciudadano **JUAN CRISÓSTOMO ORLANDO CASTILLO NOGUERA,** titular de la cédula de identidad N° **3.250.286,** la atribución que le compete; con relación a la autorización para la elaboración de la orden de pago y la transferencia del monto aprobado,

más la comisión bancaria generada por cada cheque y sus servicios, para el pago de las acreencias a ser efectuado por una Institución Bancaria (Banco Pagador), con ocasión del procedimiento de calificación de acreencias.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2012 **caracas, 30/03/2012**

La Presidenta del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS) CONSUELO CERRADA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.131.530.** En uso de la atribución conferida en el artículo 1 del Decreto N° 8.607 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011 respectivamente, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/N° 116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial N°. 39.806 del 23 de noviembre de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA,** titular de la cédula de identidad **N° V-11.410.302,** como **JEFA DE LA SALA DE SUSTANCIACION** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana **INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA,** titular de la cédula de identidad **N° V-11.410.302,** como **JEFA DE LA SALA DE SUSTANCIACION** y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente

CONSUELO CERRADA M.
Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
Designada según Decreto N° 8.607 de fecha 18 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18/11/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS014 Caracas, 06 de marzo de 2012.

201 ° Y 152°

Quien suscribe, **FREDDY JOSÉ QUIARO,** titular de la cédula de identidad Nro. 4.501.414, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (E), designado mediante Resolución Nro. 052 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011, en el ejercicio de la atribución contenida en el Articulo 14, Numerales "c", "d" y "h" del Decreto N°422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, acuerda lo siguiente:

Artículo 1: La presente normativa tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir todas aquellas personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de una licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas para la explotación de la actividad de juegos y apuestas hípicas, así como su promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación derivadas del espectáculo hípico realizado en hipódromos ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 2: A los efectos de esta Providencia las licencias que otorgará la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas serán las siguientes:

1. **EMPRESA OPERADORA:** Toda persona jurídica que efectué la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación derivadas del espectáculo hípico realizado fuera del territorio nacional, debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

2. **CENTRO DE APUESTA:** Toda persona natural o jurídica afiliada a la **Empresa Operadora,** debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, que explote la actividad de juegos y apuestas hípicas, derivadas del espectáculo hípico realizado dentro o fuera del territorio nacional.

3. **OPERADORA DE AUDIO-TEXTO:** Toda persona natural o jurídica que efectué la difusión, comunicación y prestación de servicios de información para la recomendación de datos y pronósticos sobre carreras nacionales e internacionales, por medios electrónicos, informáticos, telemáticos y/o cualquier medio publicitario, sobre la base de las experiencias técnicas, estudios y análisis derivados del espectáculo hípico a través de medios lícitos.

4. **AFILIADO:** Toda persona natural que mediante una Operadora de Audio-Texto debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, efectué la difusión, comunicación y prestación de servicios de información para la recomendación de datos y pronósticos sobre carreras nacionales e internacionales.

Artículo 3: Se entenderá como **SIMULCAST,** a la diversa modalidad de juegos y apuestas basados en carreras de caballos, realizadas en hipódromos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, transmitidas dentro del Territorio Nacional por medios de comunicación en vivo, debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

De la obligatoriedad de las licencias

Artículo 4: Ninguna persona natural o jurídica podrá llevar a cabo la explotación de cualquier actividad relacionada con el espectáculo hípico sin la correspondiente Licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, so pena de cualquier sanción civil, penal o administrativa a que haya lugar.

Requisitos para el otorgamiento de licencia para las Empresas Operadoras

Artículo 5: Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la licencia para la instalación y operación como **Empresa Operadora** deberán formalizar previamente su solicitud por ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas a través de los medios indicados para ello, suministrando la información que se estime necesaria, acompañado de los soportes correspondientes en original y copia, en dos carpetas marrón tipo oficio, en el orden que se indicará de seguidas:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad del solicitante y/o su representante legal.
2. Registro de información fiscal del solicitante y de la empresa.
3. Acta constitutiva de la empresa, sus modificaciones estatutarias si las hubiere.
4. El objeto de la empresa debe expresar claramente la operación de actividades hípicas.
5. Comprobante original y la copia fotostática del depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.
6. Información referente a hipódromos internacionales con los cuales operará la empresa.
7. Solvencia laboral.
8. Declaración de activos empresariales.
9. Retención de impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal.
10. Balance General, Estados de Ganancias y Pérdidas.
11. Dos (2) referencias bancarias y tres (3) referencias comerciales.
12. Plano de ubicación y distribución de la sede de la empresa.

Artículo 6: La persona jurídica que aspire ser beneficiario de una licencia como **Empresa Operadora** para la explotación de la modalidad simulcast, deberá poseer un mínimo de capital suscrito en moneda de curso legal, equivalente a dieciséis mil quinientas unidades tributarias (**16.500 ut**).

Artículo 7: La persona jurídica solicitante deberá informar de manera escrita para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas los medios y sistemas por los cuales realizará la transmisión de la señal de las carreras de caballos que se efectúan en hipódromos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, especificando características, condiciones y modalidades del sistema; Hardware, Software y tecnología á utilizar, con la explicación de métodos y procedimientos en aspectos vinculados a la conectividad con los diferentes hipódromos, calidad de la señal, cantidad de señales garantizando como mínimo la transmisión de seis (06) señales, autorizaciones para ofrecer servicios de transmisiones y telecomunicaciones, válidos para operar la actividad hípica en Venezuela; descripción de proveedor (es) de servicios de transmisión, así como mecanismos de seguridad del sistema.

La persona jurídica solicitante deberá tener un contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por CONATEL, para la recepción de señal, datos y servicios válidos para operar la actividad hípica en Venezuela.

Artículo 8: La persona jurídica solicitante deberá informar de manera escrita para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, los medios y sistemas por los cuales realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas de las Carreras que se realizan fuera del territorio nacional.

De la Aprobación de la Solicitud

Artículo 9: Una vez aprobada la solicitud de licencia, la **Empresa Operadora** deberá pagar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas el costo establecido por concepto de otorgamiento de licencia.

La Superintendencia establecerá mediante contrato los términos y condiciones que regirán a la **Empresa Operadora** y sus centros de apuestas afiliados para la explotación de carreras hípicas internacionales o Simulcast.

Artículo 10: La licencia como **Empresa Operadora** para la explotación de la modalidad de juego Simulcast, tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, la cual es intransferible y se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el Decreto N°422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, el contrato y demás normas relativas a la materia.

Pago por explotación de la modalidad de juego Simulcast.

Artículo 11: La **Empresa Operadora** deberá enterar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas de manera mensual a través de las cuentas bancarias que se indiquen para ello, el pago del aporte especial establecido por cada centro de apuesta afiliado y la **Empresa Operadora** será solidariamente responsable por la morosidad en que incurra sus centros de apuestas afiliados.

El aporte especial que debe enterar la **Empresa Operadora** a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas será el establecido de conformidad con los artículo 25 y 42 del Decreto N°422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas.

Requisitos para el otorgamiento de licencia para Centros de Apuestas

Artículo 12: Las personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la licencia para la instalación y operación bajo la modalidad de Simulcast y/o carreras nacionales como **Centro de Apuesta** afiliado a una Empresa Operadora, deberán formalizar previamente su solicitud por ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas a través de los medios indicados para ello, suministrando la información que se estime necesaria, acompañado de los soportes correspondientes en original y copia, en dos carpetas marrón tipo oficio, en el orden que se indicará de seguidas:

1. Copia certificada del Registro Mercantil de la persona jurídica que va a explotar la licencia.
2. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal vigente de la persona natural o jurídica que va a explotar la licencia.
3. Original y copia de depósito bancario en la cuenta bancaria indicada por la Superintendencia, correspondiente al costo por el procesamiento de la solicitud.
4. Acta constitutiva de la empresa, sus modificaciones estatutarias si las hubiere. El objeto de la empresa debe expresar claramente la operación de actividades hípicas.
5. En caso de explotar la actividad en un local que no sea propio, autorización autenticada del propietario del mismo, o en su defecto contrato de arrendamiento que lo autorice para la actividad ejercer la actividad hípica en el lugar
6. Croquis de ubicación del establecimiento comercial o lugar propuesto para la operación de la licencia.

Artículo 13: La persona natural o jurídica que aspiren ser beneficiarios de la licencia para la instalación y operación como **Centro de Apuesta,** una vez que seleccione la **Empresa Operadora** que posee licencia con la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas deberá presentar junto con los demás requisitos la buena pro emitida por la Empresa Operadora escogida.

Aprobación de Solicitud

Artículo 14: Una vez aprobada la solicitud de licencia, el representante del **Centro de Apuestas** deberá pagar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas el costo establecido por el otorgamiento de licencia.

La Superintendencia establecerá mediante contrato los términos y condiciones que regirán los centros de apuestas para la operación de carreras hípicas internacionales o nacionales.

Artículo 15: Los Centros de Apuestas autorizados deberán poseer sistema de procesamiento de datos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas y las impresoras de apuestas deberán cumplir en todo momento las normas exigidas para su correcto funcionamiento.

Artículo 16: El registro de las jugadas y montos apostados debe ser automatizado y consolidado por periodo de ejecución y/o por periodo de imposición fiscal conservados por el centro de apuesta autorizado en el lugar donde ejerce la actividad, que deberán ser presentados ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en el momento que lo requiera de manera escrita.

Artículo 17: El registro automatizado de las jugadas y montos apostados deben indicar la siguiente información:

1. Tipo de apuesta.
2. Monto de la apuesta.
3. Fecha y hora de la apuesta.
4. El nombre del Hipódromo.
5. Número de la carrera.
6. El número de Registro de Información Fiscal del Centro de apuestas autorizado.
7. Resumen de las operaciones del periodo de ejecución, en el que totalice el monto de la jugada o apuesta.

Características del Ticket de Apuestas

Artículo 18: El ticket, recibo o boleto que debe emitir el operador del Centro de apuestas al usuario por cada apuesta o jugada que realice, deberá indicar la siguiente información:

1. Tipo de apuesta.
2. Monto de la apuesta.
3. Fecha y hora de la apuesta.
4. El nombre del Hipódromo.
5. Número que identifica la carrera.
6. Número de Registro de Información Fiscal del Centro de apuestas autorizado.
7. El nombre del titular de la Licencia.
8. Ejemplar o ejemplares seleccionados en la carrera.
9. Cantidad total de jugadas contenidas en el ticket, recibo o boleto y el monto a pagar por el apostador.
10. Lapso de caducidad.
11. Un número de serial único y correlativo y/o código de barras.
12. Número de la Licencia.

Requisitos para el otorgamiento de licencia para Operadora de audio-texto

Artículo 19: La persona natural o jurídica que aspiren ser beneficiarios de la licencia como **Operadora de audio-texto,** deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones para el otorgamiento de licencia como Empresa Operadora establecidos en el artículo 5 de esta providencia y/o cualquier otro que exija expresamente la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Artículo 20: La persona jurídica solicitante deberá informar de manera escrita para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas los medios y sistemas por los cuales realizará el servicio de información, recomendación de datos y pronósticos sobre carreras nacionales e internacionales, la transmisión, difusión y publicidad, especificando características, condiciones y modalidades del sistema; y tecnología a utilizar, con la explicación de métodos y procedimientos así como mecanismos de seguridad del sistema.

De la Aprobación de la Solicitud

Artículo 21: Una vez aprobada la solicitud de licencia, la **Operadora de audio-texto** deberá pagar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas el costo establecido por de otorgamiento de licencia.

La Operadora de audio-texto podrá tener afiliados que efectúen la difusión, comunicación y prestación de servicios de información para la recomendación de datos y pronósticos sobre carreras nacionales e internacionales, los cuales deberán cumplir con las exigencias requeridas en esta Providencia.

La Superintendencia establecerá mediante contrato los términos y condiciones que regirán a la **Operadora de audio-texto** y sus afiliados.

Artículo 22: La licencia como **Operadora de audio-texto** tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, la cual es intransferible y se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el Decreto N°422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, el contrato y demás normas relativas a la materia.

Requisitos para ser afiliado a la Operadora de audio-texto

Artículo 23: Las personas naturales que aspiren ser afiliados a una Operadora de audio-texto que posea licencia de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas deberán formalizar previamente su solicitud a través de los medios indicados para ello, suministrando la información que se estime necesaria, acompañado de los siguientes soportes en una carpetas marrón tipo oficio, en el orden que se indicará a continuación:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad del solicitante y/o su representante legal.
2. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal vigente de la persona natural.
3. Original y copia de depósito bancario en la cuenta bancaria indicada por la Superintendencia, correspondiente al aporte por concepto de procesamiento de solicitud.
4. En caso de explotar la actividad en un local que no sea propio, autorización autenticada del propietario del mismo, o en su defecto contrato de arrendamiento que lo autorice para la actividad ejercer la actividad hípica en el lugar
5. Croquis de ubicación del establecimiento comercial o lugar propuesto para la operación de la licencia.

Pago por licencia de la Operadora de audio-texto

Artículo 24: La **Operadora de audio-texto** deberá enterar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas de manera mensual a través de las cuentas bancarias que se indiquen para ello, el pago del aporte especial establecido, por cada afiliado y la **Operadora de audio-texto** será solidariamente responsable por la morosidad en que incurra sus afiliados.

El aporte especial que debe enterar la **Operadora de audio-texto** a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas será el establecido de conformidad con los artículo 25 y 42 del Decreto N°422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas.

Condiciones para el otorgamiento de licencia

Artículo 25: Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la licencia que otorga la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir todas las exigencias y requisitos establecidos para los centros públicos por las autoridades civiles, municipales, de espectáculos, bomberos y sanitarias.
2. Los establecimientos deben estar ubicados a una distancia mínima de doscientos **(200mts)** metros de Instituciones educativas públicas o privadas, clínicas y/o hospitales.
3. Se prohíbe la instalación y operación de establecimientos que lleven a cabo la explotación de cualquier tipo de actividad derivada del espectáculo Hípico Internacional o Nacional dentro de Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Parques de recreación, plazas y lugares considerados patrimonio cultural.
4. Colocar en un lugar visible, los reglamentos de los juegos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Artículo 26: Toda persona natural o jurídica que aspire ser beneficiaria de una licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas deberá consignar Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital, aumentos de capital y el pago en que incurra para el otorgamiento de la licencia y su explotación.

Procesamiento de Solicitud de Licencia

Artículo 27: La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas procederá a evaluar única y exclusivamente la solicitud de los que aspiren ser beneficiarios de licencia una vez cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos que correspondan para cada caso en esta Providencia o cualquier otro que exija expresamente la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas y notificará al interesado sobre la aprobación o no de la solicitud de licencia.

Las personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de una licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas deberán cancelar previamente el costo correspondiente para cada caso por procesamiento de la solicitud.

Artículo 28: La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas asignará la oportunidad para inspeccionar el establecimiento donde se aspire explotar la actividad derivada del espectáculo hípico y le informará al interesado de manera expresa, quien deberá estar presente al momento de la inspección para verificar que se cumplan con todos los requisitos y condiciones correspondientes.

Artículo 29: Se prohíbe a todo licenciatario permitir el ingreso y/o presencia de niñas, niños y adolescentes en las áreas donde se explota la actividad hípica, en caso de que presten servicios complementarios en el establecimiento, se deberá adecuar la distribución interna de los espacios del local, de manera que garanticen el cumplimiento estricto de esta prohibición, caso contrario la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas procederá a suspender inmediatamente la licencia otorgada y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 30: Los responsables de las licencias, sólo podrán establecer relaciones comerciales derivadas de la operación de actividades y juegos hípicos, con personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Del Otorgamiento

Artículo 31: Una vez aprobada la solicitud, la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas otorgará la licencia para la explotación de la actividad relacionada al espectáculo hípico según sea el caso, y será comunicado al interesado por el medio y en la forma establecida por la Superintendencia.

Del cumplimiento

Artículo 32: Los beneficiarios de las licencias para explotar actividades derivadas del espectáculo hípico deberán cumplir en todo momento las normas exigidas para su correcto funcionamiento, en caso contrario quedan sometidos a cualquier sanción que esta Superintendencia crea pertinente, incluyendo multa, suspensión o revocatoria de la licencia otorgada según la gravedad del caso.

Artículo 33: Los licenciatarios deberán operar y explotar la actividad derivada del espectáculo Hípico única y exclusivamente a través de los medios y establecimientos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, no debiendo bajo ningún pretexto o excusa explotarlos en direcciones o lugares distintos a los indicados en la licencia.

Artículo 34: Los licenciatarios, serán responsables por las obligaciones contraídas con la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas por concepto de pagos de aportes especiales y cualquier otro que se haya establecido, relevando a esta Institución por la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones con los apostadores.

Del registro

Artículo 35: La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, llevará a cabo un Registro Nacional de personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de las licencias para la explotación de actividades relacionadas al espectáculo hípico, quienes deberán inscribir los datos e informaciones que la Superintendencia considere pertinente solicitar, cuya constancia de registro deberá acompañar los demás requisitos exigidos por la Superintendencia para cada caso, dicho requisito será indispensable para realizar la solicitud.

De la actualización de los licenciatarios

Artículo 36: Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de cualquiera de las licencias para explotar actividades relacionadas al espectáculo hípico, deberán actualizar cualquier dato que haya sido objeto de una modificación en la información suministrada originalmente al registro nacional de esta Superintendencia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de haberse producido los hechos que se mencionan a continuación:

1. Cambio de autoridades y/o administradores de las personas jurídicas beneficiarios de licencias.
2. Modificación de la razón social o denominación, aumento o disminución del capital social, venta de acciones, prorroga de duración o disolución y/o liquidación.
3. Inicio, cese o suspensión de las actividades económicas.
4. Cierre del establecimiento.
5. Remodelaciones o modificaciones, mayores al cincuenta por ciento (50%), del establecimiento para el que se otorgó la licencia.

Artículo 37: La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, instrumentará los mecanismos o modalidades de control pertinentes para la actualización del Registro.

Todas las personas naturales o jurídicas sometidas a la presente providencia tienen el deber de cooperar en el cumplimiento de los mecanismos de control que se establezcan, entendiéndose por ello, auditorías a cualquier información, inspecciones, entre otros.

Disposiciones finales

Artículo 38: Todos los licenciatarios que tengan conocimiento por cualquier medio, de la transmisión de señal, instalación de equipos y/o dispositivos destinados a la explotación de la actividad hípica de forma ilegal, deberán notificarlo inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Actividades, de verificarse que el licenciatario tuvo conocimiento y no lo notificó en el tiempo oportuno será considerado corresponsable y se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 39: Para la fecha de la publicación de la presente Providencia todos los sujetos regulados por la misma deberán contar con las condiciones y requisitos definidos en el presente instrumento normativo y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones previstas para tal fin, para lo cual dispondrán de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 40: Se deroga la Providencia administrativa N° 1012090 de fecha seis (6) de diciembre de 2010 y la Providencia administrativa N° 1012091 de fecha seis (6) de diciembre de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.587 en fecha cinco (5) de enero de 2011.

Artículo 41: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY JOSÉ QUIARO
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas Encargado
Resolución N° 052 del 08/12/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011

SUNAHIP DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
201° y 153°

Municipio Iribarren, 27 de Marzo del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO IPSA N.: 90050, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **26**, TOMO **-24-A** . Derechos pagados **BS**: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS**: **0,00**. La identificación se efectuó así: **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, C.I: **V-13.785.645**.
Abogado Revisor: **LISBETH ALEJANDRA RUIZ CAMACHO**

PRESENTO GACETA OFICIAL Nº 39852, DE FECHA 27/01/2012, DECRETO Nº 8.788, PRESENTO GACETA OFICIAL Nº 39872, DE FECHA 28/02/2012.- SE AUTORIZA EXONERACION SEGUN ART. 103 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.-

Registrador Mercantil
POD: Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A
Número de expediente: **364-10192**
CONST

Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)
Abg. Enrique Moreno
Inpreabogado Nº 105.946

El **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto Nº. 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, reformada mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 5.991, de fecha 29 de julio de 2.010, representado en este acto por su Presidente, **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.613.097** , carácter que consta de Decreto N° 8.788, de fecha 27 de Enero 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de Enero de 2012, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo Nº 140 numeral 2 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y autorizado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 8.818, de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo Nº. 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, para constituir una empresa del estado, con las especificaciones y las características que en adelante se expresan; por este instrumento declaro: Que mediante el presente documento procedo a constituir una Sociedad Anónima denominada **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, el cual representa el marco normativo que regula dicha Sociedad Anónima, y que contiene el espíritu, los principios y los valores sociales expresados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conformando una herramienta al servicio del fortalecimiento de la soberanía de la patria en el ámbito productivo, impulsando la transformación del modelo socioeconómico en manos del pueblo y a su único servicio. A tales efectos, la presente Acta ha sido redactada con suficiente amplitud, para que a la vez sirva de Documento Constitutivo y de Estatuto de la Sociedad Anónima, la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA: La Sociedad Anónima tendrá la siguiente Denominación Social: **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**; la misma se regirá por las estipulaciones de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, por los términos y condiciones establecidos en el Decreto Nº 8.818, de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.872, de la misma fecha, por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Comercio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular y por las demás Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones de la República que le sean aplicables.

SEGUNDA: La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, como empresa Socialista de Derecho Público, que pertenece al Estado venezolano, tendrá por objeto la implementación de planes estratégicos para la efectiva operatividad y mantenimiento del sistema de riego, consolidando la producción de hortalizas, así como también dictar las medidas de orden estructural y administrativas que serán necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de suministro, uso y rendimiento de la producción para la justa satisfacción de las necesidades de la población en su área de influencia.

Asimismo, la Sociedad Anónima **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, para el cumplimiento de su objeto, podrá:

1) Crear una estructura organizativa y operativa que permita optimizar la operación, el mantenimiento y la administración de los recursos hídricos disponibles en el Sistema de Riego Valle de Quibor, ello con el fin de proporcionar un servicio público que permita elevar la eficacia de su uso y el rendimiento de los procesos de producción agrícola y consecuencialmente, mejorar el bienestar de las familias asentadas en el área de influencia del Sistema de Riego, orientada al logro del abastecimiento de alimentos de la población venezolana en general.
2) Llevar a cabo la dirección y control de los aspectos técnicos y administrativos relacionados con el aprovechamiento de la cuota

anual de agua disponible en el Sistema de Riego Valle de Quibor y de cada uno de los embalses y pozos de los cuales se surta dicho sistema de riego, la cual estará destinada al riego de cultivos y procesos industriales.

3) Programar anualmente y asumir junto con los entes u órganos del Estado designados al efecto, las actividades de Operación, Administración, Mantenimiento, Capacitación y Extensión del Sistema de Riego Valle de Quibor, así como el mejoramiento y consolidación de su infraestructura.

4) Coordinar con los organismos u entes oficiales y cualesquiera otros, con competencia en el área de riego y ambiente, la programación y ejecución de las actividades proyectadas.

5) Ejecutar las actividades tendientes al establecimiento y actualización de la tarifa de operación y mantenimiento del servicio de riego.

6) Administrar su patrimonio en función de sus objetivos para lo cual deberá ajustar su actuación, a los lineamientos del Ejecutivo Nacional y a la normativa legal que le rige.

7) Procurar la eficiencia del servicio público de entrega y/o suministro de agua, mediante la adecuación de las estructuras que van desde la toma hasta las áreas de riego, conforme a la planificación aprobada.

8) Estimular el buen uso del agua mediante la aplicación de la tarifa volumétrica como contraprestación del servicio público brindado, el reconocimiento a la eficiencia del riego y ejercer las acciones y medidas legales pertinentes como consecuencia del despilfarro y el consumo excesivo.

9) Promover el adiestramiento y la capacitación de los productores asentados en las diversas áreas de influencia del sistema de riego, en el marco de los valores socialistas bolivarianos, con el propósito de mejorar su desempeño en el manejo y uso del agua.

10) Coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar proyectos y obras de infraestructura y servicios básicos que sirvan de apoyo y propendan al desarrollo rural sustentable.

11) Ejecutar por sus propios medios o a través de contratistas las obras de mantenimiento, reparación, rehabilitación o construcción que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del sistema de riego, así como, las obras de infraestructura dirigidas a solventar las necesidades de las comunidades ubicadas dentro del área de influencia del sistema de riego.

12) Llevar a cabo la dirección, control y planificación de los aspectos técnicos para la siembra de hortalizas.

13) Cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el fomento y estímulo de la producción agrícola del sector rural.

En el cumplimiento de su objeto la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, deberá promover e incentivar prioritariamente la participación de las organizaciones populares y comunidades rurales a través de las diversas formas socio-productivas contempladas en el Decreto Nº 6.130 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y demás leyes que tengan relación con la materia, todo ello en cumplimiento de los principios y valores del modelo socio-productivo comunitario y sus formas de organización comunal, basados en los principios orientadores de corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, libertad, justicia social, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia, eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, gestión y participación democrática, formación y educación, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socio-productivas, cultura ecológica y preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades de la comunidad, aportando la mayor suma de felicidad posible.

TERCERA: El domicilio de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, será la ciudad de Quibor, Municipio Jiménez del Estado Lara. En el cumplimiento de su objetivo social y económico, previa autorización del órgano de tutela, con apego a la ley, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, podrá:

1) Crear sucursales, oficinas y empresas filiales en empresa con personas jurídicas nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, dentro y fuera del territorio Nacional.

2) Participar en la creación de consorcios y/o empresas trasnacionales, dentro o fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA.

3) Impulsar la creación y participar en los Consejos de Productores Asociados.

4) Participar en la creación de canales, circuitos y redes socialistas para el intercambio y la distribución social de productos agrícolas, sobre la base de la solidaridad.

5) Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión, o enajenar bienes muebles o inmuebles.

6) Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualesquiera otros instrumentos legales, a la vez de realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios que propendan a la consecución de sus objetivos.

CUARTA: La duración de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prolongada su duración cuando así lo acuerde la asamblea de accionistas con la correspondiente aprobación de la autoridad competente. La intervención, supresión y liquidación de la empresa se regirá según las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTA: En su condición de empresa socialista estatal, la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Los planes y proyectos específicos diseñados por la empresa expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL CARACTER SOCIAL DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, LOS CONSEJOS Y REDES DE PRODUCTORES ASOCIADOS

SEXTA: La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, deberá participar en la organización de los Consejos y Redes de Productores Asociados, así como los Consejos de Campesinos y Campesinas, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la socialización de las Relaciones de propiedad, Relaciones de producción, Relaciones de intercambio y justa distribución de bienes, servicios y productos, Socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, es una empresa de modo y gestión social. El trabajo necesario para la producción de bienes o servicios expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con el conjunto de la empresa.

SÉPTIMA: Los Consejos y Redes de Productores Asociados, que deberá promover la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, como forma organizativa, tendrán la finalidad de:

1) Contribuir y trasformar la cultura empresarial capitalista, las relaciones de producción y las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista bolivariana.

2) Desarrollar programas de capacitación tecno-productiva y formación ético-política, en el marco de desarrollo del socialismo bolivariano.

3) Lograr, complementariedad y transferencia tecnológica de conocimientos y saberes entre los productores, para obtener mayor eficacia y eficiencia en la producción y distribución de productos agrícolas.

4) Contribuir a la constitución de comunidades organizadas orientadas al logro de una producción óptima y a una distribución social de los rubros que se produzcan.

5) Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de productos y/o bienes para cubrir con dignidad y solidaridad las necesidades del pueblo.

6) Realizar compras conjuntas de materia prima, insumos y bienes intermedios para reducir costos e incrementar los niveles de producción.

7) Adquirir, de manera conjunta, maquinarias, equipos, partes, repuestos y tecnologías.

8) Compartir el uso de maquinarias, equipos y tecnologías, en forma solidaria y complementaria.

9) Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de rubros y/o bienes con las comunidades organizadas.

10) Generar acciones orientadoras sobre hábitos de consumo, que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, eviten el consumo superfluo, y permitan identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

OCTAVA: Dado el carácter estatal socialista de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, ésta deberá, de manera directa, y mediante sus filiales, de ser el caso, servir de medio, para facilitar e impulsar, el desarrollo rural integral e integrador, económico y social del pueblo.

NOVENA: La empresa impulsará y podrá conformar los Consejos Comunales y las Redes de Pequeños Campesinos Productores Asociados, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, promocionando la socialización de las relaciones de propiedad, producción e intercambio y la justa distribución de bienes y servicios y la socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

TITULO III

RELACIONES DE LA EMPRESA CON LOS CONSEJOS Y REDES DE PEQUEÑOS CAMPESINOS PRODUCTORES ASOCIADOS

DÉCIMA: La empresa, en conjunción con los Consejos Comunales y las Redes de Pequeños Campesinos Productores Asociados de la localidad, procurará:

1) Contribuir a transformar la cultura empresarial en cuanto a las relaciones de producción, así como las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista bolivariana que permita la integración de ambos sectores.

2) Desarrollar programas de capacitación técnico-productiva y formación ético-política en el marco del desarrollo socialista bolivariano.

3) Intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia y eficiencia en el uso y mantenimiento de los sistemas de riego.

4) Contribuir a construir nuevas empresas de propiedad y producción social.

5) Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de bienes y servicios para cubrir con dignidad y solidariamente las necesidades del pueblo.

6) Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de bienes y servicios, entre empresas y comunidades organizadas.

7) Generar acciones que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, para evitar el consumo superfluo y permitir identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

TITULO IV

DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIALISTA COMUNAL

DÉCIMA PRIMERA: La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, deberá impulsar un modelo de comuna socio-productiva a través de la mancomunidad de consejos comunales de la localidad, siendo los objetivos específicos a tales fines:

1) Apoyar la labor de los comités de economía comunal en los consejos comunales.

2) Generar procesos de acompañamiento social integral, mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.

3) Promover el cooperativismo y demás formas de organizaciones socio productivas, tales como: empresa de Propiedad Social Directa o Comunal, empresa de Propiedad Social Indirecta, empresa de Producción Social, empresa de Distribución Social, empresa de Autogestión, Unidad Productiva Familiar, Grupos de Intercambio Solidario y Grupos de Trueque Comunitario.

4) Desarrollar la formación socio-productiva socialista (integradora de lo ético, ideológico, político y técnico productivo), para contribuir a generar el mayor número de satisfacción social y transformar el sistema socio-económico capitalista en un modelo económico socialista comunal.

TITULO V

DE LAS RELACIONES SOCIALISTAS DE PRODUCCIÓN Y COMPROMISO REVOLUCIONARIO

DÉCIMA SEGUNDA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de producción y servicio, basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo, como sistema de valores característicos de la ética revolucionaria.

En ningún caso el interés individual de un trabajador, trabajadora, o grupo de trabajadores y trabajadoras, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, al ingresar a formar parte de su colectivo se integrarán a los consejos de trabajadores y trabajadoras de la empresa, como mecanismo de asociación y participación, con el fin de hacer posible que las relaciones de producción y servicio se lleven a cabo a través de un modelo de gestión socialista, en el cual el desarrollo humano integral e integrador sea el objetivo, y la producción eficiente y de calidad sea la consecuencia de haber alcanzado el desarrollo rural integral, la soberanía y seguridad alimentaria, con la consecuente independencia de la Nación.

TITULO VI

DE LAS RELACIONES SOCIALISTAS DE PRODUCCIÓN, MODELO DE GESTION Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL E INTEGRADOR

DÉCIMA TERCERA: Los trabajadores y las trabajadoras de la empresa, comprometidos con el pensamiento y la acción revolucionaria, procurarán el desarrollo humano integral e integrador, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

La empresa garantizará un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria socialista: honestidad, solidaridad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, bien común, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva. Dicho modelo de gestión se caracterizará por responder a la búsqueda de una economía comunal socialista, la creación de empresas de producción social sustentable, el desarrollo de procesos de la economía comunal: propiedad, producción, distribución y consumo.

TITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE, LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN

DÉCIMA CUARTA: En la empresa la organización del trabajo se estructurará en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras y a las necesidades de las comunidades.

Todos los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a la empresa deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua, debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, con el fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. Por tal razón, la empresa está obligada a desarrollar talleres formativos para sus trabajadores así como para la mancomunidad de Consejos Comunales y las redes socio-productivas de la zona, con el fin de aplicar criterios conceptuales sobre desarrollo rural comunitario, bajo esquemas de economía comunal y comuna socio-productiva.

El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

TITULO VIII

DE LA RETRIBUCIÓN SOCIAL POR EL TRABAJO REALIZADO Y EL TRABAJO VOLUNTARIO

DÉCIMA QUINTA: La empresa creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y cada trabajadora que se incorpore a la misma aporte a la empresa sus máximas capacidades en el desempeño de su labor, y reciba una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad de trabajo realizado.

En la empresa, el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe, ha cumplido con su deber social.

DÉCIMA SEXTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá por el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la empresa, conjuntamente con las autoridades de la misma.

TITULO IX

DEL CARÁCTER SOCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN, EL INTERCAMBIO Y LA COMERCIALIZACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA: La distribución, el intercambio o la comercialización nacional de los servicios producidos por la empresa son de carácter social y preferentemente, se realizarán mediante cooperativas, consejos comunales y redes socialistas. Para ello la empresa establecerá mecanismos necesarios para el suministro de las comunidades vecinas, que se encuentren en ejecución de proyectos socio-productivos de características comunales, donde éstas podrán utilizar los recursos hídricos a precios preferentes. La política de valor del intercambio de bienes o servicios de la empresa deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

TITULO X
DEL APORTE FINANCIERO

DÉCIMA OCTAVA: El capital social inicial de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, será de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00)**, representado en **DIEZ MIL ACCIONES (10.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLIVAR (1,00)** todas debidamente suscritas y pagadas, mediante deposito bancario en moneda de curso legal en su totalidad por el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**. No obstante, el patrimonio de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, podrá estar constituido a su vez por:

1) El porcentaje asignado de las cuotas recibidas de los usuarios del servicio público, por concepto de tarifa de operación y mantenimiento del servicio para el riego y el consumo humano.

2) Las instalaciones, equipos y demás estructuras y bienes muebles e inmuebles que integran el Sistema de Riego Valle de Quibor.

3) Otras contribuciones de los usuarios.

4) Contribuciones de organismos u entes oficiales del Estado, sean estos centralizados, descentralizados, nacionales, estadales o municipales de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

5) Contribuciones de otras organizaciones.

DÉCIMA NOVENA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la asamblea de accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela. No obstante, la reducción del capital puede realizarse reduciendo el valor nominal de las acciones.

El acuerdo sobre reducción de capital sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la empresa pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la asamblea de accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso que se acuerde un aumento del capital social, los socios tienen derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones que como consecuencia de ello se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que represente el capital total de la empresa.

VIGÉSIMA: Todas las acciones son nominativas y de igual valor, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, inclusive en cuanto al voto en las asambleas de accionistas, en las cuales corresponderá un voto por cada acción. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, debiendo contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y ser firmadas por el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva. Las acciones son indivisibles con respecto a la empresa, por tanto, las que pasaren a poder de dos (2) o más personas conjuntamente deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las asambleas de accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista.

VIGÉSIMA PRIMERA: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la empresa, y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar por la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida, traspasada o dada en garantía, en la cual firmarán el cedente, el cesionario, el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las acciones de la empresa solo podrán ser cedidas a personas jurídicas de derecho público, empresas nacionales, estadales o municipales, institutos autónomos nacionales, estadales o municipales, fundaciones nacionales, estadales o municipales. De manera excepcional y previa aprobación por parte de un número de accionistas que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, será permitida la participación accionaria de personas jurídicas de carácter privado. En todo caso, el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conservará al menos, una participación accionaria igual al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

VIGÉSIMA TERCERA: Los accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de acciones de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, que algunos de ellos decidan enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes de aquél en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. El derecho preferente previsto en esta Cláusula es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del capital social. Para el ejercicio de este derecho, el precio de adquisición será el valor de las acciones según los libros de la empresa al momento de la oferta y se observarán las disposiciones sobre el retracto legal. No obstante, si alguno de los accionistas, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere la presente cláusula, él o los titulares del derecho preferente aquí establecido, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia, que será designado por acuerdo de la asamblea de accionistas. Si más de un

accionista tuviere interés en la adquisición de las acciones, se prorratearán entre ellos en proporción directa al número de acciones que cada uno de ellos posea. Si ningún accionista ejerciera su derecho de preferencia, el oferente quedará en libertad de venderlas a terceros con las limitaciones establecidas en estos estatutos.

VIGÉSIMA CUARTA: La adquisición de acciones en la empresa implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva Estatutaria y a las decisiones de las asambleas de accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

VIGÉSIMA QUINTA: La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, está obligada a utilizar el sistema financiero del sector público para todas sus operaciones y transacciones financieras o comerciales. El ente de tutela podrá, previa exposición de motivos autorizar a la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, cuando ello se justifique.

VIGÉSIMA SEXTA: Al término de cada ejercicio económico los excursos financieros generados por la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, con motivo de su actividad, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a fin de que la misma sea la que dicte los lineamientos a seguir con ocasión a dichos recursos, con excepción del porcentaje que debe ser designado al fondo de reserva.

TITULO XI

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La asamblea de accionistas, será la suprema autoridad de la empresa. Las decisiones de la asamblea de accionistas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. La asamblea de accionistas, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa de conformidad con la ley, y su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se materializarán dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la empresa, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día, el lugar y la hora de la reunión. Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la empresa, a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representa al menos un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

VIGÉSIMA NOVENA: Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la empresa, a través de su secretario, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la República, con no menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social podrán constituirse en asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

TRIGÉSIMA: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, y cualquiera que sea su objeto, no podrán constituirse válidamente si en ellas no se encuentra representado, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad del capital social, y sus decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando ésto no fuere posible, se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, tres cuartas (3/4) partes del capital social, en los siguientes casos:

1) Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales;
2) Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
3) Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la empresa;
4) Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la empresa, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios;
5) Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la empresa, o adopción de cualquiera acuerdo o plan en estas materias;
6) Aprobar los estados financieros anuales de la empresa, incluyendo el balance general y los estados de resultados;
7) Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en el presente Estatuto;
8) Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio de Venezuela.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones de la asamblea de accionistas, además de las establecidas en el artículo número 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1) Autorizar la transferencia de acciones.
2) Discutir y aprobar los Planes Anuales de la empresa.
3) Discutir y aprobar o corregir, con vista en los informes del Comisario y del Auditor Interno, el balance anual presentado por los directores de la empresa.
4) Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
5) Aprobar las modificaciones de los estatutos sociales, reformas estructurales o funcionales de la empresa.
6) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la empresa.
7) Aprobar la constitución de fondos de reserva.
8) Autorizar transferencias de acciones previa autorización de la autoridad competente.
9) Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
10) Participar en la implementación de las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la empresa.
11) Aprobar la estructura organizativa y funcional de la empresa y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
12) Establecer el sistema de remuneración del personal directivo y de planta de la empresa.
13) Nombrar y remover al Comisario.
14) Acordar el balance de cierre y fijar las reservas que deben hacerse de acuerdo a lo establecido en el presente documento,
15) Resolver acerca de la disolución anticipada de la empresa, la prórroga de su duración o su fusión con otra empresa;
16) Decidir sobre reintegros, aumento o disminución del capital social o sobre reforma del Documento estatutario de la empresa;
17) Conocer de cualquier otro asunto que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan a otro órgano o que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o por un número de Accionistas que represente por lo menos un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

TRIGÉSIMA TERCERA: Si a la reunión convocada para que se lleve a cabo la asamblea de accionistas no concurriera el número de accionistas requerido, se seguirán las reglas pautadas por el Código de Comercio. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60)

minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

TITULO XII

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

TRIGÉSIMA CUARTA: La dirección y administración de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la empresa, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa y un (01) Director o Directora Administrativo. El Vicepresidente y el Director Administrativo tendrán un suplente cada uno, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará al Presidente, y al Vicepresidente con su suplente.

El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural designará al Director Administrativo y a su suplente.

TRIGÉSIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva de la empresa al entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar en la Caja Social de la empresa, la suma de dinero equivalente a diez (10) acciones para garantizar los actos de gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria efectuada por su secretario, a través de una notificación a cada uno de los miembros con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al reglamento interno de la empresa. La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y al menos uno (1) de los miembros principales o su suplente. Las decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al inicio de la reunión.

Las Reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán cuatro (04) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre. Las reuniones Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva, la cual se hará ante el presidente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas contentivas del nombre de los asistentes con indicación de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta firmada por los miembros asistentes a cada reunión y sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el acta, en el acta se dejará constancia de tal circunstancia.

TRIGÉSIMA OCTAVA: A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir también los miembros suplentes con derecho a voz pero sin voto. Cuando los miembros suplentes asistan a las reuniones de la Junta Directiva por ausencia del miembro principal, tendrán derecho a voz y voto.

TRIGÉSIMA NOVENA: Cada miembro principal, en caso de que se encuentre temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participarlo al Presidente de la empresa, a los fines de convocar a su suplente. En caso de falta absoluta de un miembro principal de la Junta Directiva, este será reemplazado por el suplente respectivo, hasta que sea provista la vacante en la forma correspondiente.

Se entiende por falta absoluta:

1) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año.
2) La renuncia.
3) La muerte o la incapacidad permanente.
4) La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CUADRAGÉSIMA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1) Sancionar anualmente las políticas generales de operación, administración y financiamiento de la empresa;
2) Autorizar y aprobar las operaciones de carácter especial o extraordinario que puedan presentarse;
3) Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
4) Aprobar la realización de contratos, negocios y operaciones cuyos montos excedan de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T);
5) Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la empresa.
6) Aprobar la organización administrativa y de operaciones de la empresa;
7) Convocar las asambleas de accionistas y fijar los puntos a tratar en las mismas;
8) Constituir por medio del Presidente, mandatarios especiales o generales para que representen a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernan;
9) Presentar a la Asamblea de accionistas el informe sobre las actividades de la empresa;
10) Presentar a la asamblea de accionistas el informe sobre el resultado de la Auditoría externa anual de la gestión;
11) Elaborar el Informe, Balance y cuentas que deben presentarse anualmente a la asamblea de accionistas;
12) Crear cuando lo juzgue necesario, cargos de Gerentes, de Sub Gerentes y de otras categorías, asignándoles sus atribuciones y remuneraciones, a fin de lograr la agilización de los negocios de la empresa, todo previa aprobación de la Junta Directiva;
13) Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea de accionistas.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Secretario de la Junta Directiva y su suplente, será designado por ésta. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por el suplente. El Secretario de la Junta Directiva asistirá a las reuniones sean éstas ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la empresa.
2) Levantar la Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y posteriormente asentarlas en los Libros destinados al efecto.
3) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en éstos últimos, el traspaso de las acciones.
4) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5) Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme el presente documento.

6) Las demás que le sean encomendadas por la asamblea de accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la empresa.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente o Presidenta de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, será a la vez el Presidente de la Junta Directiva, siento éste, un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. El Presidente es el representante legal de la empresa, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuará en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

Las faltas temporales y absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta, quien ejercerá las funciones del Presidente o Presidenta de la empresa y de la Junta Directiva hasta que se reincorpore el titular o hasta que se designe uno nuevo según corresponda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa:

1) Ejercer plenamente la representación legal de la empresa

2) Representar a la empresa ante las autoridades nacionales, los gobiernos y agencias internacionales de cualquier naturaleza; esto ultimo previa aprobación de la Junta Directiva.

3) Ejercer la dirección general y coordinación de las dependencias de la empresa y el personal a su servicio:

4) Celebrar conjuntamente con el Vicepresidente de la empresa, toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena marcha, hasta un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T); las operaciones, convenios y contratos que superen el monto señalado, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva, para su suscripción;

5) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles previa aprobación de la Junta Directiva;

6) Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros de la empresa para su aprobación;

7) Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de las actividades de la empresa;

8) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;

9) Presentar para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la empresa;

10) Nombrar y remover al personal de la empresa y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competan, así como fijarles sus remuneraciones, con excepción del secretario de la Junta Directiva, del Comisario cuya designación y remoción se hará por parte de la Junta Directiva y/o de la asamblea de accionistas, respectivamente;

11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en provisión de fondos o de otro tipo a nombre de la empresa, depositar fondos, emitir, aceptar, endosar efectos comerciales, girar sobre los mismos; librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de crédito; emitir cheques, endosar y cobrar los que reciba la empresa; previa probación de la Junta Directiva;

12) Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta;

13) Conferir poderes especiales o generales para representar a la empresa, previa aprobación de la Junta Directiva;

14) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva;

15) Suscribir o adquirir por cualquier medio acciones y obligaciones de otras empresas o participar de cualquier otra manera en ella, consorciarse, crear alianzas y subcontratar con otras empresas sea cual sea su capital, previa aprobación de la Junta Directiva;

16) Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la asamblea de accionistas;

17) Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;

18) Llevar o hacer llevar los Libros y la contabilidad de la empresa en la forma prevista en el Código de Comercio;

19) Nombrar asesores y consultores y fijarles sus remuneraciones;

20) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Vicepresidente(a) de la empresa será a su vez el Vicepresidente(a) de la Junta Directiva, siendo éste un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: El Vicepresidente de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

1) Ocupar el cargo del Presidente en las ausencias temporales o absolutas de este, en los supuestos establecidos en los presentes estatutos, y cuando así se requiera, ejercer de forma limitada y mancomunada la representación de la empresa.

2) Ejercer conjuntamente con el Presidente de la empresa la suscripción de contratos de obras, servicios, préstamos y créditos bancarios, pagarés, descuentos de giros, cartas de crédito y sobregiros.

3) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa aprobadas por la asamblea de accionistas.

4) Elaborar, para su presentación al Presidente de la empresa, los balances y estados financieros de la empresa.

5) Velar por el cumplimiento de las políticas generales de operación cómercialización y administración de la empresa.

6) Las demás facultades y obligaciones que le sean delegadas por el presidente de la empresa.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Dirigirá las actividades administrativas y financieras de la empresa, y será miembro principal de la junta directiva, designado por el presidente del Instituto Nacional de desarrollo Rural (INDER), y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Proponer al Presidente los candidatos a los cargos de dirección administración de la empresa.

2) Diseñar y proponer planes de administración y financiamiento tendentes a asegurar el cumplimiento del objetivo de la presente empresa.

3) Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la empresa, hasta por un monto equivalente, en bolívares, a tres mil unidades tributarias (3.000 UT), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente estatuto.

4) Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la empresa, y una cuenta general de la administración.

5) Informar a la Junta Directiva, al Presidente o a la asamblea de accionistas, sobre cualquier asunto referente a la empresa o su administración, que le sea requerido.

6) Presentar a la junta directiva para su aprobación las estimaciones económicas y/o presupuestos para la efectiva operatividad de la empresa.

7) Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL GERENTE GENERAL

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La gestión diaria de la empresa estará a cargo de un Gerente General, designado por el Presidente o Presidenta de la empresa, previa autorización de los miembros de la junta directiva, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Podrá, fundamentado en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la empresa, generar una estructura organizativa interna, a los fines de hacer efectiva y eficaz la operatividad de la empresa.

2) Dirigir y coordinar los asuntos diarios de la empresa, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la empresa.

3) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendentes al aseguramiento de las operaciones de la empresa, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívares a tres mil unidades tributarias (3.000 UT). Se exceptúan de la habilitación prevista en este numeral los Contratos de Financiamiento.

4) Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la empresa.

5) Proponer a la Junta Directiva las normas técnicas, de recuperación, ensamblaje y fabricación, de tecnología, de certificación y de control de la calidad, procediendo a su ejecución una vez aprobadas por dicha Junta.

6) Diseñar y proponer los planes de producción y asegurar su cumplimiento.

7) Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.

8) Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.

9) Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción de los servicios.

10) Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.

11) Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.

12) Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial que no esté atribuida a ninguna otra autoridad.

13) Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la empresa, hasta por un monto equivalente, en bolívares, a tres mil unidades tributarias (3.000 UT), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente estatuto;

14) Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios.

CAPITULO VII

DEL COMISARIO

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La empresa tendrá un comisario, el cual deberá ser de profesión Contador Público, Administrador o Economista, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles, el cual será designado por la asamblea de accionistas, y cuyas funciones tendrán una duración de un (1) año, pudiendo ser ratificado para otro periodo igual por la asamblea de accionistas.

TITULO VIII

DE LA CONTRALORIA SOCIAL Y LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CUADRAGÉSIMA NOVENA: La empresa está sujeta a control social, el cual no es más que el control, evaluación y seguimiento de las actividades de la misma, así como de los potenciales proyectos de desarrollo que pudieren ser presentados por los consejos comunales, redes asociativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo y la producción en los diferentes componentes, en beneficio de la comunidad. Según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, la compañía está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

QUINCUAGÉSIMA: La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen previo y posterior, objetivo, sistemático y profesional de los procedimientos, la contabilidad y estados financieros de la empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la empresa.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: La Unidad de Auditoría Interna, tendrá un titular quien será designado de conformidad con lo establecido en al Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los titulares del Poder Público Nacional y sus entes Descentralizados y ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa legal mencionada.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

1) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la empresa.

2) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la empresa.

3) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la empresa.

4) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la empresa y efectuar las observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.

5) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la empresa sobre la Auditoría de Gestión.

6) Inspeccionar los libros y documentos de la empresa.

7) Representar la empresa ante la Controlaría General de la República.

8) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la empresa.

9) Las demás que establezcan las leyes y cualquier otro acto normativo.

TITULO IX

FORMAS DE OPERACIÓN

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Para la ejecución de las actividades asignadas a la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, se elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: La empresa en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Las operaciones y funcionamiento de la **EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, estarán destinados a hacer un aporte importante en el proceso de alcance de la autonomía e independencia alimentaría de la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO X

DE LA FORMA DE FINANCIAMIENTO

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto a través de los mecanismos siguientes:

Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.

1) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las obras hidráulicas Y actividades de ingeniería, que posibiliten la producción agrícola, los gastos pre-operacionales y de la empresa tales como estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de infraestructuras y socio administrativas que se ponga a disposición de la empresa.

2) Se incluirán dentro de estos fondos los destinados al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.

3) Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados y las construcciones civiles, los cuales sean adquiridos en concepto de propiedad de la empresa; sufragarán, además, otras necesidades de la ejecución de la empresa, así como su capital de trabajo.

4) Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la empresa en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados:

B. **Créditos** de instituciones financieras bancarias o no bancarias destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables cuando estos últimos no fueren suficientes.

C. **Transferencia** de activos que Decrete el Ejecutivo Nacional, Regional, así como la transferencia de la infraestructura existente en el sistema de riego.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la empresa destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto.

TITULO XI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y LOS DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: El Ejercicio Económico de la empresa comenzará el primero (1°) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario con anticipación de quince (15) días calendario a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de los mismos.

SEXAGÉSIMA: Los informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado del presente artículo, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares, al porcentaje que fije la asamblea de accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Habida consideración del carácter público y del modo y gestión socialista de la Compañía, así como de los principios, valores y propósitos sociales establecidos en estos Estatutos, la empresa, previas las deducciones que se especifican más adelante, destinará sus excedentes netos, a través de los Consejos Comunales, por intermedio de sus respectivos Comités o mesas técnicas de agua, los cuales podrán a su vez organizarse, de acuerdo con sus propias realidades, necesidades y requerimientos, para el uso de tales recursos en sus respectivos planes de desarrollo rural y/o comunal, priorizando el uso de los mismos en proyectos productivos agrícolas y pecuarios emprendidos por las redes asociativas de pequeños campesinos productores y cualquier otras formas asociativas de producción social conformadas; sin que ello implique la exclusión de otros proyectos de interés colectivo ni de otras organizaciones y aún personas cuyos particulares proyectos se consideren de interés general, siempre que hayan sido previa y plenamente satisfechos los requerimientos de los proyectos emprendidos por las organizaciones conformadas; en lo cual deberán comprometerse expresamente los Consejos Comunales, los cuales serán debidamente notificados al respecto por la Compañía en la oportunidad de hacerles entrega de los fondos en referencia.

Las referidas deducciones, serán: 1. Un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) para la reinversión en mantenimiento de la infraestructura de los pozos perforados; 2. Un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) para la formación del fondo de reserva, hasta completar un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. Mientras no se utilice, se le colocará en valores en cómoda realización; pero nunca en acciones u obligaciones de la compañía, ni en propiedades para el uso de ella. Cada rubro será calculado individualmente y el monto total que resulte se incorporará como pasivo y costo de producción y se deducirá de los ingresos obtenidos.

TITULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

SEXAGÉSIMA TERCERA: Estos estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, ente de adscripción de la empresa, así como la autorización de la junta directiva de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."** Si la modificación consistiere en un cambio total, una ampliación o disminución significativa del objeto social de la empresa, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros

TITULO XIII

SUPRESIÓN Y/O LIQUIDACIÓN

SEXAGÉSIMA CUARTA: La empresa podrá suprimirse y/o liquidarse por las causas siguientes:

1) Por la expiración del término establecido para su duración;

2) Por la imposibilidad de conseguir el objeto de la empresa;

3) Por decisión del Presidente de la República.

SEXAGÉSIMA QUINTA: Suprimida la empresa, la Junta Directiva no puede realizar nuevas operaciones, quedando limitadas sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a cobrar los créditos de la empresa, a extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y a realizarlas operaciones que se hallen pendientes.

SEXAGÉSIMA SEXTA: Los liquidadores designados por el Presidente de la República, están obligados a:

1) Formar el inventario, al tomar posesión de su encargo, de todas las existencias, créditos y deudas de cualquier naturaleza que sean; y a recibirlos libros, correspondencia y papeles de la empresa;

2) Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la liquidación;

3) Exigir la cuenta de su administración a la Junta Directiva a cualquier otro que haya manejado intereses de la empresa;

4) A liquidar y cancelar las cuentas de la empresa con los terceros;

5) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;

6) Rendir al fin de la liquidación cuenta general de su administración.

TITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Se autoriza al ciudadano o ciudadana: **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO,** venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº. V-**13,785,645** , para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

TITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, la empresa se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El presente Documento Constitutivo y Estatutos de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, forma parte Decreto Nº 8.818, de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.872 de la misma fecha, en el cual el Ejecutivo Nacional ordeno la creación de la referida sociedad, y con el registro de este instrumento se da ejecución al mismo.

96150077

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
201° y 153°

Municipio Iribarren, 20 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **15**, TOMO **-22-A** . Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. , Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C/I: V-6.847.543**
Abogado Revisor: **ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA**

Los gastos de Registro exonerados de acuerdo a lo establecido en el art. 103 de la Ley de Registro Publico y del Notariado.

Registrador Mercantil

FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL , S.A
Número de expediente: **364-4535**
DIV

Copia.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Nº 8 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, cinco (05) de marzo del año 2012, siendo las 09:30 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 8; encontrándose presente la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, como accionista único de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7,236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.096.662**, en su carácter de **Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**, cuya designación constan en Decreto Nº 8.790, de fecha 29/01/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853, de fecha 30/01/2012; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.302.317**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** según designación efectuada mediante Resolución DM/Nº 010/2012, de fecha 27/12/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de esa misma fecha. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, procediéndose a leer la Agenda del día en los siguientes términos: **PUNTO ÚNICO:** La designación de los miembros Principales y Suplentes, Ratificando al ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.302.317**, como **Presidente** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, conforme consta en Resolución DM/Nº 027/2012, de fecha 01/03/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.876, de fecha 05/03/2012. Asimismo, se deja expresa constancia, que el ciudadano **José Gregorio Briceño Asuaje**, antes identificado, ejercerá el cargo de **Vicepresidente General Operativo**, en su carácter de **Encargado (E)**. Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas Nº 8 en los libros respectivos, la cual una vez que fue leída a los presentes fue debidamente aprobada por lo que se procede a firmarla, autorizándose la conformación de copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **IVONNE AZORENA PARRA VALERA** y **DARITZA SILENE MARÍN PARRA, ambas** venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad números **V-6.847.543** y **V-16.038.789**, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números **36.323** y **126.175**, respectivamente, para que procedan en forma conjunta o separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y soliciten nueve (09) copias certificadas del presente documento. El ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN,** anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General Accionistas de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).**

C.I. V-7.457.79[illegible]
ABOGADO

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 254. MARACAY, 17 DE AGOSTO DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **ELIZABETH PLAZA QUEVEDO** titular de la cédula de identidad Nº V- 5.299.477 como **JEFE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL DE INMUNOBIOLÓGICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargada,** a partir del 12 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 312. MARACAY, 08 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **ARGENIS SEGUNDO RIVERO YEPEZ,** titular de la cédula de identidad Nº V- 13.566.371 como **JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL ESTACIÓN LOCAL YARITAGUA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-LARA),** a partir del 26 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

GERENCIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 314. MARACAY, 08 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **XIOMARA MARGARITA GÓMEZ RAMOS** titular de la cédula de identidad Nº V- 12.629.030 como **JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL CATANIAPO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO AMAZONAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-AMAZONAS),** a partir del 27 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

GERENCIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 315. MARACAY, 08 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **YAMILETH COROMOTO GARCÍA ZAMBRANO** titular de la cédula de identidad N° V- 12.022.017 como **COORDINADORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ADSCRITA A LA OFICINA DE ADMINISARCIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS, en condición de encargada,** a partir de 01 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 316. MARACAY, 08 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **CARMENCITA CUMARIN** titular de la cédula de identidad N° V- 9.917.744 como **JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-CENIAP), en condición de encargada,** a partir del 01 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 317. MARACAY, 15 DE MARZO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JOSE VIRGILIO MONTENEGRO MAGO,** titular de la cédula de identidad N° V- 8.065.370 como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA), en condición de encargado,** a partir del 15 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 07. CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012. AÑOS 201º Y 152º.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad **No. V- 6.526.504,** en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dicta de conformidad con las atribuciones competenciales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES, de conformidad con el artículo 18, numeral 3, tiene atribuida la competencia de *"... proponer los lineamientos del componente de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo..."*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, es competencia de este Instituto, presentar conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) para la aprobación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable a la materia, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe incorporar la promoción y prevención en materia de salud y seguridad laborales, siendo esta materia una competencia atribuida por Ley a este Instituto.

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Comisión que llevará a cabo el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de este Institución, la cual está conformada por los siguientes ciudadanos:

ELOISA PÉREZ VALLADARES	C.I. V- 6.852.794
EDGAR JOSÉ URBAEZ MARCANO	C.I. V- 11.415.121
LAILÉN YUDITH BATISTA RODRÍGUEZ	C.I. V- 8.132.189
DAISY LISBETH MEDINA DUGARTE	C.I. V- 13.197.486
JOSÉ EDGAR OLMOS ARIAS	C.I. V- 15.663.615
MERVIS JAVIER TADEO VEGAS MARTÍNEZ	C.I. V- 11.745.487
MILAGROS COROMOTO MORALES ESTRADA	C.I. V- 9.712.733
JOSÉ GREGORIO OLMOS GIL	C.I. V- 10.906.030
ROBERT ALEXANDER PERAZA MORENO	C.I. V- 13.267.355
NORELIS NINOSKA ALVARADO SEMPRÚN	C.I. V- 10.689.118
EMELI KARINA GARCÍA SANTOS	C.I. V- 10.377.435
LUIS YOBAR CEDEÑO SABOHIN	C.I. V- 3.301.087
NELLY MAGDALENA GARCÍA JORDAN	C.I. V- 1.758.032

A tales efectos, los ciudadanos aquí mencionados quedan obligados a cumplir con el mandato de Ley, siendo responsables de sus actuaciones u omisiones.

Artículo 2.- Se designa a las ciudadanas **LAILÉN BATISTA**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 8.132.189 y **DAISY MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 10.377.435, como responsables operativas de la Comisión señalada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO CARABOBO

RM No. 315
201° y 153°

Municipio Valencia, 26 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LORENZO AREVALO SALVATIERRA TORO IPSA N.: 16541, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **17**, TOMO **-56-A** . Derechos pagados **BS: 300,60** Según Planilla **No. 31500126480**, Banco No. **264694** Por **BS: 108,00**. La identificación se efectuó al ciudadano **LORENZO AREVALO SALVATIERRA TORO**, C.I: **V-4.130.149**.
Abogado Revisor: LISBETH MERCEDES DAVALILLO CARREÑO

Registrador
Abogado RAFAELA CARNEVALI

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
METRO DE VALENCIA, C.A
Número de expediente: **17505**
DIV

ACTA Nº 101. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA C.A. METRO DE VALENCIA.

Hoy, dos (02) de marzo de 2012, siendo las 10:00 a.m., reunidos en el piso 22 de la Torre sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos: **G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.648.747**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, según Decreto Nº 8.560 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de la misma fecha, quien representa a la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, titular de UN MILLÓN CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA (1.441.260) acciones totalmente suscritas y pagadas, equivalente al noventa y uno coma treinta y seis por ciento (91,36%) del capital social; **EDGARDO PARRA OQUENDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.266.457**, Alcalde del **MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**, titular de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE (136.213) acciones equivalente al ocho coma sesenta y tres por ciento (8,63%) del capital social; **MARCOS L. MELÉNDEZ M.**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.242.372, Presidente Encargado de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INDUSTRIAL Y SANITARIO DE LA CIUDAD DE VALENCIA (FUNVAL) designado según Resolución Nº DA/108/12 de fecha 13 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia Nº 12/1987 Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2012**, titular de veinte (20) acciones equivalente al cero coma cero uno por ciento (0,01%) del capital social, los cuales en su conjunto conforman el cien por ciento (100%) del capital social. En este estado el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, antes identificado, quien representa a la accionista mayoritaria (**LA REPÚBLICA**), presidió la Asamblea, previa verificación de que se encontraba representada la totalidad de UN MILLÓN QUINIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES (1.577.493) acciones, equivalente al cien por ciento (100%) del Capital Social de la Compañía. Por tanto, existiendo el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, se declaró instalada la Asamblea. El representante de la **LA REPÚBLICA** manifestó a los presentes la conveniencia de realizar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa C.A. **METRO DE VALENCIA**, sin necesidad de convocatoria previa en razón de encontrarse representado el cien por ciento (100%) del capital social, queda legalmente constituida la Asamblea según el artículo 72 de los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de conocer y resolver acerca de los puntos del orden del día: PRIMERO: Modificación del Artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Compañía. SEGUNDO: Atender y formalizar la postulación del Presidente de la Junta Directiva y su Suplente, y la designación de los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva.

PRIMERO: Para tratar el Primer Punto del orden del día, tomó la palabra el representante de **LA REPÚBLICA**, quien expone a los Asambleístas la necesidad de modificar el Artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Compañía, en virtud de la reciente creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, mediante Decreto Nº 8.559 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de la misma fecha. Luego de las deliberaciones de rigor, la Asamblea de Accionistas decide por unanimidad reformar el precitado artículo, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 17: La Junta Directiva estará integrada por: un (01) Presidente y su Suplente, que serán postulados por el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, debiendo la Asamblea de Accionistas atender y formalizar dichas postulaciones; seis (06) miembros denominados Directores Principales, con sus respectivos Suplentes, designados de la forma siguiente: El representante de las acciones de LA REPÚBLICA, por órgano del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designará cuatro (4) de los Directores Principales, con sus respectivos Suplentes. Los representantes de las acciones del MUNICIPIO VALENCIA y de la Fundación para el Mejoramiento Industrial y Sanitario de la Ciudad de Valencia (FUNVAL), designarán conjuntamente dos (2) Directores Principales con sus respectivos Suplentes. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; sin embargo, se admitirá su remoción antes del vencimiento de dicho lapso, en virtud del nombramiento de los sucesores, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo".

SEGUNDO: Vista la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y el vencimiento del plazo para el ejercicio de sus funciones, se procede a atender y formalizar la postulación del Presidente de la Junta Directiva y su Suplente, además de la designación de los Directores Principales con sus respectivos Suplentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 ut supra. Sometida a la consideración de los Asambleístas el Segundo y último Punto del día, se aprobó por unanimidad atender y formalizar la postulación del Presidente de la Junta Directiva y su Suplente, además de la designación de los Directores Principales y sus respectivos Suplentes, quedando constituida la Junta Directiva de la Compañía, de la siguiente manera: En representación de las acciones de **LA REPÚBLICA** por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre se designan a los ciudadanos: **YOMAR OSVALDO PARRA COLMENAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.584.278**, como Presidente; **LUIS ANULFO EDUARDO** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.566.038** como Suplente del Presidente; **FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.082.089**, como Director Principal; **BERNARDO AUGUSTO LÓPEZ CARIAGA** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.405.460**, como Director Suplente; **INGRID OROPEZA**, venezolana, mayor de edad titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.487.162**, como Directora Principal; **VESTALIA MANAURE FERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.310.446**, como Directora Suplente; **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA**, venezolano, mayor de edad titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.378.726**, como Director Principal; **MILBIA GUANARES BERNAL**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.117.337**, como Directora Suplente; **MIGUEL ANTONIO GRATEROL**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.170.515**, como Director Principal; **HAYDIMAR VANNESSA ZAPIAIN ROGERS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.954.968**, como Directora Suplente. Asimismo, en representación de las acciones del MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO, de la FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INDUSTRIAL Y SANITARIO DE LA CIUDAD DE VALENCIA (FUNVAL), se designan a los ciudadanos: **SAÚD GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.553.031**, como Director Principal; **SANDRA OLIVA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.100.521, como Directora Suplente; **JOSÉ SALAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.813.648, como Director Principal ; **RAFAEL ROMERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.355.209**, como Director Suplente. Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizado el ciudadano **LORENZO SALVATIERRA TORO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.130.149, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 12:30 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad firman los asistentes.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

EDGARDO PARRA OQUENDO
Alcalde del Municipio Valencia

MARCOS L. MELÉNDEZ M.
Presidente de Funval

Quien suscribe, **LORENZO SALVATIERRA TORO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.130.149**, y de este domicilio, actuando en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la **C.A. METRO DE VALENCIA** y debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, certifico que el texto que antecede es copia fiel y exacta de su original, tomado del Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Compañía.

En lugar y fecha de su otorgamiento.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS Nº 031 -2012 Caracas, 26 de marzo de 2012
201º y 153º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIANELA JARAMILLO BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.362.747** como **Directora General (en calidad de encargada) de Seguimiento de Programas de Formación Comunal,** adscrita al Despacho del Viceministro de Formación Comunal de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección social
Decreto Nº 7.508 de fecha 22 -06-10,
Gaceta Oficial Nº 39.451 de fecha 22-06-10

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0092

Caracas, 28 de marzo de 2012
201º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA,** designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **BELLADHYRA OCHOA TIRADO**, titular de la cédula de identidad número **12.433.358,** quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de los Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Yaracuy de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 20 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2012; en virtud de la designación en el cargo de Juez Provisorio del ciudadano Wilfred Asdrúbal Casanova Araque, titular de la cédula de identidad número 10.368.421, titular al cargo en referencia.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0094

Caracas, 19 de marzo de 2012
201º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA,** designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **CÁNDIDO RAMÓN RAMÍREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.540.083, como Jefe de Despacho de la Coordinación a cargo del Ingeniero **ÁNGEL GERARDO RINCONES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.726.575, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0095

Caracas, 29 de marzo de 2012
201º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA,** designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANA HERMELIBETH LEGON PUERTA**, titular de la cédula de identidad N° 13.195.550, Jefa de la División de Servicios Judiciales (E), como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, a partir del 30 de marzo de 2012 hasta el 13 de abril de 2012, a los fines de cubrir el periodo vacacional del ciudadano Emilio Mata Quijada, titular de la cédula de identidad N° 15.050.207, quien ejerce en condición de encargaduría el citado cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0096

Caracas, 29 de marzo de 2012
201º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA,** designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **LILIANA BELLO ALVARADO,** titular de la cédula de identidad N° 11.759.048, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia del 20 de marzo de 2012 hasta el 09 de abril de 2012.

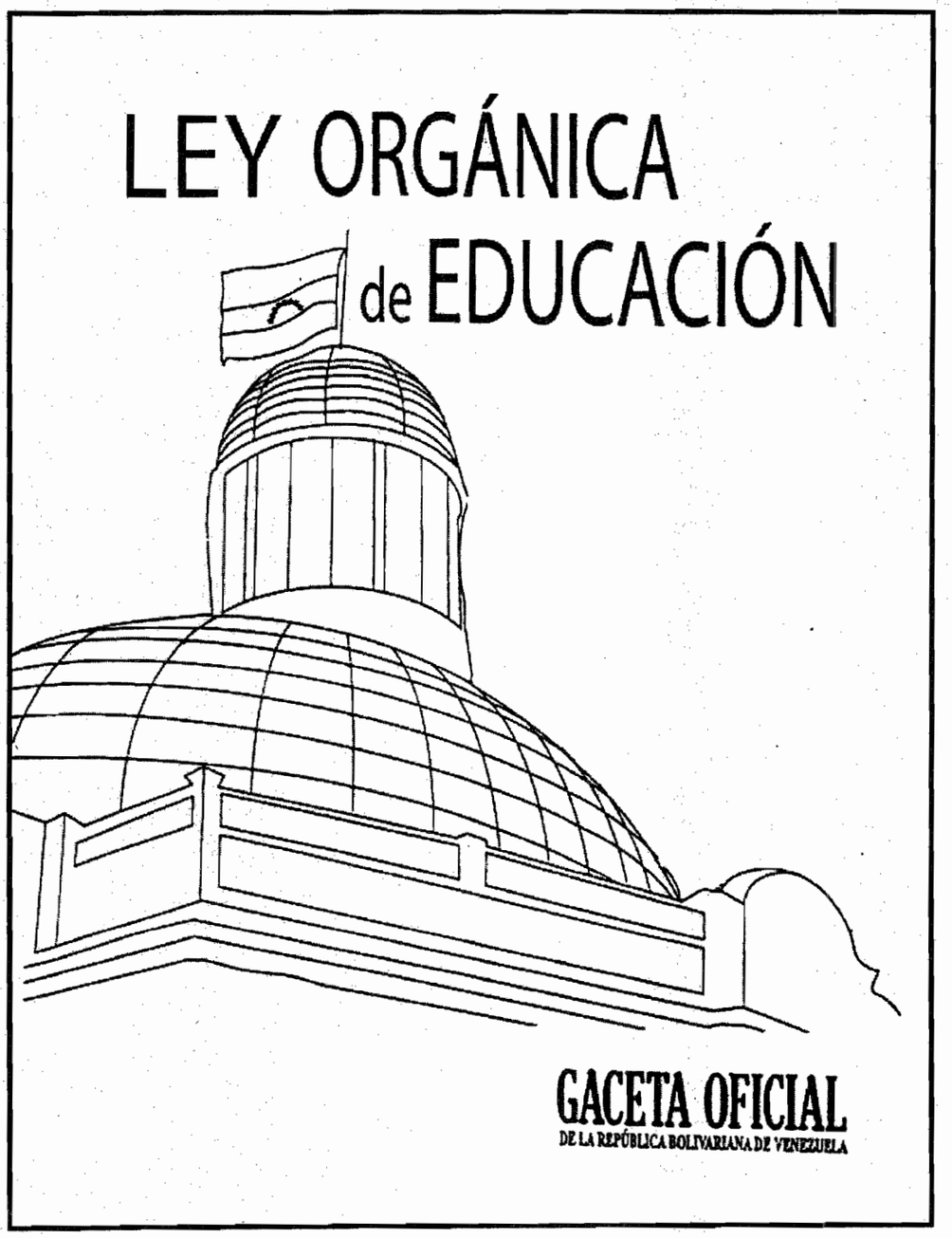
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.895

Caracas, viernes 30 de marzo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.